

tablado por «Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), que concedió la patente de invención número 255.250 a favor de don José Berenguer Vidal, disposición que queda válida y subsistente por conforme a derecho, sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.294, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.294, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1961, se ha dictado, con fecha 11 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso que nos ocupa, promovido por la representación de «Alter, S. A.», titular de la marca «Blomino», C. S. Alonso Tejada, así como la firmeza de la resolución del Ministerio de Industria de seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, que decretó la inscripción en el Registro, a nombre de «Doctos, S. A.», la marca número trescientos diecinueve mil novecientos treinta y tres, «Abdomino», para distinguir toda clase de productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas de veterinaria y desinfectantes; no hacemos expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.687, promovido por «Sociedad Española de Precios Unicos, S. A.» (SEPU), contra Orden de este Ministerio de 23 de mayo de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.687, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sociedad Española de Precios Unicos, S. A.» (SEPU), contra resolución de este Ministerio de 23 de mayo de 1960, se ha dictado, con fecha 13 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por «Sociedad Española de Precios Unicos, S. A.» (SEPU), contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad In-

dustrial) de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta, que concedió el rótulo de establecimiento número cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no estar conforme a derecho, la Orden recurrida, así como la concesión del registro de rótulo por ella otorgado, sin hacer declaración especial en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.441, promovido por don Pascual Canos Carda contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.441, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Pascual Canos Carda contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1960, se ha dictado, con fecha 26 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación aducida por el Abogado del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Pascual Canos Carda contra resolución del Ministerio de Industria de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta, que concedió la inscripción en el Registro de la marca número doscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y ocho, denominada «La Barraca», sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Saltos del Guadiana, S. A.» la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Badajoz, a instancia de «Saltos del Guadiana, S. A.», con domicilio en Madrid, Marqués de Cubas, número 19, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Saltos del Guadiana, S. A.» la instalación de una central hidroeléctrica de pie de presa del pantano del Zújar, en término de Castuera (Badajoz), compuesta de dos grupos generadores de las siguientes características:

Grupo 1.º: Para una altura máxima de salto útil de 42 metros y un caudal máximo de 50 metros cúbicos por segundo, se instalará una turbina Kaplan, eje vertical, de 25.700 CV., aco-

plada a alternador de 21.700 kVA., con tensión de generación de $11.000 \pm 5\%$ voltios, que será elevada a la de transporte de 138 kilovoltios, mediante un transformador de 21.700 kVA.

Grupo 2.º: Para un salto útil máximo de 42 metros de altura y un caudal máximo de 27,5 metros cúbicos por segundo, se instalará una turbina Kaplan, eje vertical, de 14.100 CV., acoplada a alternador de 11.900 kVA., con tensión de generación de $11.000 \pm 5\%$ voltios, que será elevada a la de transporte de 138 kilovoltios, mediante transformador de 11.900 kVA.

Se completará la instalación con los elementos de protección, maniobra y mando necesarios, así como con los aparatos precisos para sus servicios propios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamento aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Badajoz comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Badajoz de la terminación de las obras para que, conjuntamente con la representación del Ministerio de Obras Públicas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 26 de abril de 1962, relativo a la intervención de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria en los aprovechamientos hidroeléctricos, procedan a su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.º Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1963. — El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Salamanca, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica del salto de pie de presa del Azud de Villagonzalo, que aprovechará aguas del río Tormes, en término de Montejo (Salamanca), con una altura de salto de 9,25 metros y un caudal máximo de 50 metros cúbicos por segundo, compuesto por dos turbinas, tipo Kaplan eje vertical, de 2.760 C.V. cada una, aco-

pladas a alternadores de 2.450 KVA., con tensión de generación de 13,8 kilovoltios, que será elevada a la de transporte de 46,2 kilovoltios, mediante un transformador de 5.000 KVA.

Se completará la instalación con los elementos de protección, maniobra y mando necesarios, así como con los aparatos precisos para sus servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha para el primer grupo será de dieciocho meses, y para el segundo grupo, de veinte meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Salamanca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Salamanca de la terminación de las obras, para que, conjuntamente con la representación del Ministerio de Obras Públicas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de abril de 1962, relativo a la intervención de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria en los aprovechamientos hidroeléctricos, procedan a su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera, si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.º Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1963. — El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Construcciones y Representaciones Industriales, S. A. (C.R.I.S.A.)», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de C.R.I.S.A., con domicilio en Madrid, plaza de las Salesas, número 3, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Construcciones y Representaciones Industriales, S. A. (C.R.I.S.A.)», la instalación de una central hidroeléctrica, que se denominará del «Partidor de Lorca», que aprovechará aguas de un rápido de los Canales de Taibilla, en término de Lorca (Murcia), con una altura de salto de 67,7 metros y un caudal máximo de 1,06 metros cúbicos por segundo. Estará compuesta por una turbina Francis de eje horizontal de 800 C.V., acoplada a un alternador de 690 KVA., con tensión de generación de 5.000 ± 5 por 100 voltios, transportándose la energía a esta tensión hasta la central «Los Molinos» de la misma empresa.